

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole de la solicitud enviada por el analista jurídico de la empresa SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA, donde manifiesta que la orden de embargo debe ser dirigida a la misma por dicha razón social, y no a EVENTUALES, como fue decretada y comunicada, para efectos de dar aplicación a la medida cautelar, por lo que se hace necesario decretar en debida forma la misma. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor SAID RAFAEL RONCALLO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 1.043.005.298, como empleado de la empresa SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2021 a la suma de \$226.552.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante YESENIA MARIA PACHECO MALDONADO, quien se identifica con la C.C. No. 1.043.004.107, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 008 Municipal Penal**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2d657f92c202b02bc63c89e561c1947375f89aa217b14ac789c4f212e84ca4b**

Documento generado en 20/09/2021 04:27:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**